



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

El CONJUNTO RESIDENCIAL SOFIA I y II ETAPA con Nit No 800.244.984-1, representado legalmente por la Señora MARTHA CECILIA ROJAS MERCHAN, identificada con cedula de ciudadanía No 63.347.013, a través de apoderado judicial, MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, en contra de lo señora MARIA EUGENIA RUEDA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 27.959.171, a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de cuotas de administración.

Atendiendo lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y como quiera que la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., y del título ejecutivo que acompaña la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con los arts. 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SOFIA I y II ETAPA con Nit No 800.244.984-1, y en contra de la señora MARIA EUGENIA RUEDA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.959.171, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$6.691.560), como capital por concepto de cuotas de administración y expensas comunes dejadas de pagar, correspondientes así:

1. Por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), correspondiente a saldo de la cuota extraordinaria de administración de julio de 2017.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de agosto 2017, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
2. Por la suma de doscientos dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$202.420), correspondiente al saldo de la cuota de administración de mayo de 2018.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de junio de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
3. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de junio de 2018.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de julio de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

4. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de julio de 2018.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de agosto de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
5. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2018.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de septiembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
6. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2018.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de octubre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
7. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2018.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de noviembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
8. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2018.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
9. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2018.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

desde el 1 de enero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

10. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de enero de 2019.
 - 10.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de febrero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
11. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2019.
 - 11.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de marzo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
12. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2019.
 - 12.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de abril de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
13. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de abril de 2019.
 - 13.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
14. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2019.
 - 14.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de junio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
15. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de junio de 2019.
 - 15.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

desde el 1 de julio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

16. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de julio de 2019.
 - 16.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
17. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2019.
 - 17.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
18. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2019.
 - 18.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
19. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2019.
 - 19.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
20. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2019.
 - 20.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 diciembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
21. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360), correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2019.
 - 21.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

desde el 1 enero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

22. Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos mil pesos (\$218.700), correspondiente a la cuota de administración de enero de 2020.

22.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

23. Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos mil pesos (\$218.700), correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2020.

23.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

24. Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos mil pesos (\$218.700), correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2020.

24.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

25. Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos mil pesos (\$218.700), correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.

25.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

26. Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos mil pesos (\$218.700), correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.

26.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de junio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

27. Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos mil pesos (\$218.700), correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020.

27.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

28. Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos mil pesos (\$218.700), correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020.

28.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

29. Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos mil pesos (\$218.700), correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2020.

29.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de septiembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

30. Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos mil pesos (\$218.700), correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020.

30.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 1 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO Nº 112
Hoy, 19 DE octubre DE 2020


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria